

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO PRODAPEN, EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN.-

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del 2000, y en su condición de Superior Jerárquico del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya, en adelante denominados respectivamente **EL MAG** y **PRODAPEN** y **MARIA DEL ROCIO DIAZ JIMENEZ**, cédula 1-545-715, soltera, vecina de Nicoya, Guanacaste en adelante denominada **LA CONSULTORA**, suscribimos el presente Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría para Asesoría a la Dirección Ejecutiva de **PRODAPEN**, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SUSTENTO JURÍDICO.

El presente contrato se efectúa al amparo de la Ley No. 7659 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 66 de 7 de abril de 1997, que aprueba los Contratos de Préstamo números 371-C.R. y 1129, suscritos por el Gobierno de Costa Rica con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), respectivamente, para financiar la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya (**PRODAPEN**).

SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE PRODAPEN.

Que el Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya (**PRODAPEN**) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con independencia funcional y administrativa, según lo dispuesto en la supra citada Ley y en el Reglamento de Autónomo de Desconcentración, Decreto Ejecutivo No 26880 MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 91 de 13 de mayo de 1998.

TERCERA: PROCEDIMIENTOS.

Que en virtud de lo dispuesto en la citada Ley No. 7659, los procesos de contratación que promueva **PRODAPEN**, se regirán por los procedimientos de contratación del Banco Centroamericano de Integración Económica - como entidad cooperante- con prevalencia sobre los procedimientos ordinarios de contratación estipulados en la legislación nacional y supletoriamente, por las disposiciones de ésta.

CUARTA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente contratación es la prestación de servicios en Asesoría a la Dirección Ejecutiva de **PRODAPEN** en el proceso de transición a una nueva

Dirección, durante el cual se deberá apoyar la continuidad de acciones en el área administrativa, técnica y normativa, por lo que **LA CONSULTORA** se compromete a realizar las actividades y a aplicar la metodología que se indican a continuación, todo de conformidad con los términos y condiciones contenidos en los "Términos de Referencia" y su oferta, los cuales se encuentran incorporados al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

A- Actividades

- ✓ Asesorar a la Dirección de **PRODAPEN** en las estrategias de ejecución por componente, metodologías, instrumentos e instructivos.
- ✓ Asesorar a la Dirección de **PRODAPEN** en los procesos relacionados con los organismos financieros.
- ✓ Asesorar a la Dirección de **PRODAPEN** en los procesos relacionados con los organismos nacionales.
- ✓ Asesorar a la Dirección de **PRODAPEN** en la ejecución de acciones en proceso y acciones pendientes.

B.- Metodología

- ✓ Para iniciar el proceso de asesoría, se realizará en primera instancia una sesión de trabajo con el Director de **PRODAPEN**, durante la cual se definirán las áreas de intervención específicas, el tiempo y momentos que se dedicará a cada actividad.
- ✓ Se definirá también la modalidad de apoyo a la Dirección, lo cual se hará en función de la demanda del Director.
- ✓ Se acompañará al Director en la realización de sesiones de trabajo con el equipo técnico y administrativo del proyecto.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco meses contados a partir de la fecha de ingreso del nuevo Director Ejecutivo de **PRODAPEN**.

SEXTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

PRODAPEN pagará a **LA CONSULTORA** por los servicios prestados, por concepto de honorarios la suma de **¢13,500,000.00** (trece millones quinientos mil colones netos.) que serán girados en cinco tramos mensuales. En cada pago que se gire **PRODAPEN** efectuará las deducciones de ley que fueren aplicables. Este pago será efectuado con fondos del Gobierno de Costa Rica y del FIDA.

Para el trámite de pago es indispensable que **LA CONSULTORA** presente facturas, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. **PRODAPEN** efectuará los pagos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de los documentos.

SETIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN.

El presente contrato es estrictamente de prestación de servicios profesionales. La prestación de servicios de **LA CONSULTORA** no está sometida a una jornada de

trabajo, ni existe subordinación, por lo que entre LA CONSULTORA, PRODAPEN y EL MAG no media relación laboral alguna.

OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA CCSS.

LA CONSULTORA ha presentado certificación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y en caso de incurrir en mora durante la ejecución del contrato, esta circunstancia será motivo de resolución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, según reforma efectuada mediante Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador.

NOVENA - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.

En lo no estipulado expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 7659, en los Reglamentos Autónomo de Desconcentración y de Contrataciones Administrativas de PRODAPEN, en la Ley de la Contratación Administrativa No. 7494 y en el Reglamento General de Contratación Administrativa y supletoriamente en las normas de derecho público o privado que fueren aplicables.

DECIMA.- EXONERACIÓN.

El presente contrato se encuentra exento del pago de las especies fiscales estipulado en los artículos 272 y 273 del Código Fiscal, en concordancia con el artículo 32.7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 7659 de 28 de Febrero de 1997.

DECIMA PRIMERA.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este contrato tiene sustento en lo dispuesto en los artículos 79.1 y 79.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Dado el conocimiento y experiencia de LA CONSULTORA, en las labores propias de la ejecución del proyecto, que es necesario transferir al nuevo Director de PRODAPEN dada la complejidad del mismo.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a los siete días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALBERTO DENT ZELEDÓN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



MARIA DEL ROCIO DIAZ JIMENEZ
LA CONSULTORA